

REGLAMENTO DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 24 de mayo de 2004 y publicado en D.O.C.M. de 11 de junio de 2004 y en BO-UCLM nº 71 de junio de 2004)

TÍTULO III

FUNCIONES Y PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE QUEJAS

Artículo 5

El Defensor Universitario actuará siempre a instancia de la parte interesada.

Artículo 6

1. Las **solicitudes y quejas ante el Defensor Universitario** podrán ser **presentadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria, a título individual o colectivo, siempre que se justifique un interés legítimo.**
2. Las solicitudes y **quejas serán presentadas en el Registro de la Universidad**, firmadas por el interesado o interesados, mediante escrito razonado en el que consten los datos personales, así como el domicilio a efectos de notificación.
3. El Defensor Universitario **rechazará las solicitudes y quejas anónimas** y las formuladas con insuficiente fundamentación o inexistencia de pretensión.
4. El Defensor Universitario no entrará en el examen de aquellas solicitudes y quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial, y suspenderá cualquier actuación si, una vez iniciada, se interpusiese demanda o recurso ante los tribunales por persona interesada. Ello no impedirá, sin embargo, el examen de los problemas generales planteados en las solicitudes y quejas presentadas.

Artículo 7

1. **Admitida la solicitud o queja, el Defensor Universitario promoverá la oportuna investigación,** dando cuenta inmediata de ello al órgano, instancia administrativa o persona cuya actuación motiva la queja o, en su caso, a la que afecta la solicitud por razón de la materia, **con el fin de que en el plazo máximo de quince días hábiles sean emitidos los informes y alegaciones oportunos, dando conocimiento a todas aquellas personas que puedan verse afectadas por su contenido.**

2. Si las alegaciones o el informe no fueran presentados en el plazo fijado, el Defensor informará sobre ello a la autoridad universitaria que corresponda, para que ésta proceda en consecuencia.

3. Para el desarrollo de su investigación, el Defensor Universitario podrá recabar la información complementaria que estime oportuna de cualquier miembro de la comunidad universitaria, que estará obligado a colaborar y prestar su auxilio para el esclarecimiento de los hechos, debiendo contestar por escrito si así se solicita.

Artículo 9

El Defensor Universitario resolverá las solicitudes y quejas en un periodo no superior a tres meses